

# MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SANTA CRUZ

Ordenanza Municipal 13  
Registro Oficial Edición Especial 291 de 30-may.-2012  
Estado: Vigente

No. 013-CC-GADMSC-2011

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 415, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas para el desarrollo de programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que de conformidad con el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tienen facultad legislativa y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que mediante ordenanzas publicadas en los registros oficiales Nos. 93, 168 y 279, del 23 de diciembre de 1988, 14 de abril de 1993, y, 29 de mayo del 2006, respectivamente, el Gobierno Municipal de Santa Cruz expidió las ordenanzas para el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura, complementaria de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos, y, para la gestión integral de desechos y residuos en el CANTON Santa Cruz, esta última con base en el Reglamento para la Gestión Integral de los desechos y residuos para las Islas Galápagos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003 ;

Que el artículo 8, del Reglamento a la Ley Especial de Desarrollo Sustentable para las Islas Galápagos en el Capítulo II, Título V, Reglamento para la gestión integral de los desechos y residuos para las Islas Galápagos, establece la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para la gestión integral de desechos y residuos sólidos, la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marítima Galápagos, y están autorizadas por ley para expedir las ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios;

Que el artículo 27 del mismo reglamento, establece que el ingreso de artículos voluminosos debe ser gravado con una tasa que permita cubrir los costos de la gestión integral de su manejo o reciclaje, para garantizar su retorno al continente, y que dicha tasa debe ser recaudada por los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia de Galápagos;

Que el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y,

En uso de sus facultades legislativas y ejecutivas.

Expide

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SANTA CRUZ.

## CAPITULO I DEL AMBITO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige para el CANTON Santa Cruz, incluidas las zonas urbanas, rurales y muelles, la Isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

**Art. 2.-** El objetivo de la presente ordenanza es el establecimiento de tasas para el manejo integral de los desechos sólidos en la jurisdicción cantonal, que permitan cumplir con la normativa legal y ambiental provincial, especial y nacional, enfocada hacia el barrido de calles, la separación en la fuente generadora, la recolección diferenciada, transporte, tratamiento - reciclaje, disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el CANTON.

**Art. 3.-** El objetivo de establecer tasas para la Gestión Integral de los desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz, es garantizar la auto sostenibilidad del servicio, es decir, que los ingresos cubran los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de activos e inversión de todos los componentes de este, en el corto, mediano y largo plazo.

**Art. 4.-** Para efecto de definiciones, este texto legal se basará en aquellas que constan en la Ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos, publicada en el Registro Oficial No. 279 del 29 de mayo del 2006 .

## CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS DE USUARIOS

**Art. 5.-** Son usuarios del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz:

- a) Las personas naturales y jurídicas, residentes permanentes y/o temporales, abonados del servicio eléctrico prestado por la entidad responsable a nivel provincial y cantonal en Galápagos;
- b) Las instituciones de asistencia social, beneficio público, entidades oficiales, escenarios deportivos y sociales, comerciantes, artesanales e industriales, negocios en general;
- c) Las empresas privadas, instituciones civiles y militares establecidas en la isla Baltra;
- d) Embarcaciones marítimas, en general, que operen en la Reserva Marítima Galápagos realizando actividades de transporte turístico, cabotaje, pasajeros, carga, de pesca artesanal, monitoreo, patrullaje, investigación y, de tránsito ocasional; y,
- e) Otros que se establezcan a futuro en la jurisdicción cantonal, en una u otra de las categorías antes señaladas.

**Art. 6.-** Para efectos de la facturación por el servicio de gestión integral de residuos sólidos, en el caso de los habitantes de la Isla Santa Cruz, personas naturales y jurídicas, el Gobierno Municipal de Santa Cruz mantendrá convenios con la entidad responsable de la prestación del servicio eléctrico a fin de acceder mensualmente al catastro de abonados del sector, en sus diferentes categorías, y facturar considerando los siguientes rangos de consumo:

- a) Mayores a 0 KWH y menores o iguales a 150 kilovatios - hora (KWH) por mes;

- b) Mayores a 150 KWH y menores o iguales a 300 KWH/mes,
- c) Mayores a 300 KWH y menores o iguales a 450 KWH/mes;
- d) Mayores a 450 KWH y menores o iguales a 600 KWH/mes;
- e) Mayores a 600 KWH y menores o iguales a 1000 KWH/mes;
- f) Mayores a 1000 KWH y menores ó iguales a 2000 KWH/mes; y,
- g) Mayores a 2000 KWH/mes.

Los detalles de facturación se analizan en el Capítulo III de esta ordenanza.

**Art. 7.-** La facturación del servicio de recolección, reciclaje (cuando corresponda) y disposición de desechos y residuos sólidos en las instituciones civiles y militares establecidas en Baltra, podas de jardines, malezas en general, artículos voluminosos, embarcaciones marítimas de operación regular y ocasional en la Reserva Marítima Galápagos, se ceñirá a lo prescrito en los capítulos IV, V, VI y, VII, respectivamente, de esta ordenanza.

### CAPITULO III

#### DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARA USUARIOS A FACTURAR A TRAVES DEL CATASTRO DEL SERVICIO ELECTRICO (1)

**Art. 8.-** Se establecen las siguientes categorías de usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos, a facturar a través del catastro eléctrico cantonal, en la jurisdicción del Gobierno Municipal de Santa Cruz:

- a) Usuarios residenciales, permanentes y temporales;
- b) Usuarios comerciales, artesanales e industriales, en adelante caracterizados como negocios; y,
- c) Usuarios institucionales, que incluyen: entidades de asistencia social, beneficio público, escenarios deportivos y sociales, entidades oficiales.

**Art. 9.-** Las tasas por concepto del servicio integral de desechos y residuos sólidos, se aplicarán sin excepción de persona natural o jurídica, escenario deportivo, entidad oficial, de asistencia social o beneficio público.

**Art. 10.-** Las tasas mensuales que, por concepto del servicio integral de residuos, se gravarán a los usuarios residenciales, de negocios e institucionales en el CANTON Santa Cruz, responderán a los siguientes valores:

#### CONSUMO MENSUAL RESIDENCIALES NEGOCIOS INSTITUCIONALES (KWH/mes)

mayor que 0 menor o igual que 150 KWH/mes(2) 2,09 1,7 1,59

mayor que 150 menor o igual que 300 KWH/mes 5,66 6,04 6,82

mayor que 300 menor o igual que 450 KWH/mes 9,77 10,07 10,1

mayor que 450 menor o igual que 600 KWH/mes 13,6 14,05 14,91

mayor que 600 menor o igual que 1000 KWH/mes 19,82 20,21 22,87

mayor que 1000 menor o igual que 2000 KWH/mes 34,63 36,43 43,88

mayor que 2000 KWH/mes 66,84 160,57 194,9

Para el caso de negocios como lavanderías, que consumen en promedio una mayor cantidad

mensual de energía que el resto de negocios, se considera una reducción del 50% de la tasa mensual que pagarán por concepto del servicio integral de gestión de residuos sólidos.

**Art. 11.-** Los valores de estas tasas podrán ser actualizados anualmente, considerando la variación del número de abonados del sector eléctrico por categorías y rangos de consumo, redistribuyendo los costos de prestación del servicio en proporción directa al peso generado en las fuentes y al consumo de energía eléctrica de cada categoría y grupo de consumo. El cobro de estas tasas será realizado a través de la Empresa Eléctrica mediante un convenio entre ambas instituciones.

Para el caso de los consumidores en todas las categorías sin lectura de medidor, el valor de la tasa por el servicio integral de gestión de desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz, corresponderá al 100% de la tasa general de cada categoría que resulte del cálculo de actualización mensual.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS TASAS DEL SERVICIO A FACTURAR A LAS INSTITUCIONES CIVILES Y MILITARES DE LA ISLA BALTRA

**Art. 12.-** Las instituciones civiles y militares, establecidas en la isla Baltra, son las siguientes:

- a) Dirección de Aviación Civil, entidad que será responsable de redistribuir los costos de prestación del servicio a los usuarios de sus instalaciones, empresas de transporte aéreo, y, prestadores de servicios específicos;
- b) Aeropuerto de Baltra;
- c) Fuerza Aérea Ecuatoriana;
- d) Capitanía de Puerto de Seymour, Baltra;
- e) PETROCOMERCIAL;
- f) Bomberos; y,
- g) Otras que se establezcan a futuro.

(1)

(2) Símbolo matemáticos; mayor que: menor o igual que.

**Art. 13.-** Las instituciones establecidas en la isla Baltra, pagarán las tasas mensuales por concepto del servicio que presta el Gobierno Municipal de Santa Cruz, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 291 de 30 de Mayo de 2012, página 64.

**Art. 14.-** Las instituciones en Baltra deberán acercarse al Municipio de Santa Cruz a pagar mensualmente los valores por la tasa de basura, dentro de los cinco primeros días del mes.

#### CAPITULO V

##### DE LAS TASAS DEL SERVICIO A FACTURAR POR CONCEPTO DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE MALEZAS EN GENERAL

**Art. 15.-** La recolección, transporte y disposición de malezas en general, se financiará mediante la distribución del costo anual correspondiente a este servicio.

**Art. 16.-** El en caso de los predios urbanos, cuyos usuarios demanden del servicio de residuos voluminosos deberán solicitar mediante llamada telefónica, mensaje electrónico o de forma personal al Departamento de Residuos Sólidos y Reciclaje dentro de los horarios de oficina con 24 horas de

anticipación y en los días asignados para la recolección en esa zona, sector o barrio en el que se encuentra el predio. Se aplicará el cobro de 4.00 USD, por m3, de maleza generada.

**Art. 17.-** El Inspector Ambiental, verificará la cantidad de malezas generadas por el usuario y emitirá un informe a la Dirección Financiera, indicando la cantidad de malezas generada en metros cúbicos (m3), el valor a cancelar, nombre del propietario del predio y nombre y número cédula de la persona que solicitó el servicio. El pago por concepto del servicio en el caso de ser el propietario del inmueble será cobrado al final del mes mediante un título de crédito. En caso de que el solicitante no sea el dueño del predio, deberá cancelar en efectivo en la ventanilla de recaudación municipal previo a recibir el servicio de recolección.

**Art. 18.-** Para personas que no hayan solicitado al Municipio el servicio de recolección y abandonen en la vía pública malezas, restos de poda y restos de madera, el Inspector Ambiental emitirá una citación al propietario del predio frente al cual se encuentre la malezas, y presentará el respectivo informe a la Comisaría Municipal para la aplicación de la respectiva sanción por abandono de malezas en la vía pública y el respectivo pago del servicio de recolección por la cantidad en (m3) y el correspondiente valor a cancelar.

#### CAPITULO VI DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARA RECOLECTAR, TRANSPORTAR, RECICLAR Y DISPONER DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS DE LAS EMBARCACIONES MARITIMAS (3)

**Art. 19.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el CANTON Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial No. 279 del 29 de mayo del 2006 , el Gobierno Municipal de Santa Cruz estableció tasas anuales de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de turismo, de pesca artesanal, de carga y eventuales.

**Art. 20.-** La tasa mensual de gestión de residuos sólidos en embarcaciones de tour navegable es fijada en un valor de 7.00 USD por pasajero por mes. Las embarcaciones de tour diario pagarán el 50% del valor fijado para las embarcaciones de tour navegable. Las embarcaciones de tour de bahía y buceo, cabotaje de pasajeros (con patente de operación en Santa Cruz) y de pesca vivencial pagarán el 25% del valor fijado para las embarcaciones de tour navegable.

(3).

**Art. 21.-** Las embarcaciones de carga tienen prohibido descargar su basura en los muelles del CANTON Santa Cruz y deberán retornar su basura a la ciudad de Guayaquil o al puerto de destino en el Ecuador continental.

**Art. 22.-** Las embarcaciones de cabotaje de pasajeros que no tienen patente de operación del CANTON Santa Cruz, tienen prohibido descargar su basura en los muelles del CANTON Santa Cruz y deberán retornar su basura a sus puertos de origen, sea el CANTON San Cristóbal o el CANTON Isabela. En caso de no cumplir esta disposición, se aplicará la respectiva multa al propietario de la embarcación que haya generado y descargado desechos o residuos en el CANTON Santa Cruz.

**Art. 23.-** Las lanchas y botes de pesca artesanal pagarán una tasa única de 2.00 USD, mensuales por concepto de gestión integral de residuos sólidos, la cual será cobrada directamente en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad.

**Art. 24.-** Para el caso de embarcaciones eventuales o de tránsito no registrados en la Provincia de Galápagos (yates, veleros, barcos de investigación científica y otros) que necesiten descargar residuos sólidos en los muelles autorizados de la jurisdicción cantonal de Santa Cruz, la tasa a cobrar será de 2.00 USD por persona (ocupante) por día. Para el efecto del cobro, la Capitanía de

Puerto Ayora y de Seymour Baltra, reportará al Municipio el número de ocupantes de la embarcación y el número de días que permanecerá la misma en las radas del CANTON Santa Cruz. La Capitanía no autorizará el zarpe mientras el responsable de la embarcación no presente el documento que acredite el respectivo pago por gestión de residuos sólidos.

**Art. 25.-** El pago por la gestión de los residuos sólidos de las embarcaciones, podrá realizarse mensualmente de forma independiente de otros, pagos o anualmente de manera conjunta con la licencia única anual de funcionamiento. En el caso de que el pago sea mensual la fecha límite de pago será el último día laborable de cada mes, en el caso del pago anual la fecha límite de pago será el último día laborable del mes de mayo, vencidas estas fechas, se aplicarán los respectivos intereses de mora de acuerdo a la ley.

## CAPITULO VII DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACION

**Art. 26.-** Para el caso de la recaudación a los usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos, cuya facturación está vinculada al catastro eléctrico cantonal conforme se describe en el Art. 8 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal de Santa Cruz establecerá mecanismos de cooperación con la entidad responsable de la prestación del servicio eléctrico, para recaudar los valores por concepto de la prestación del servicio de gestión integral de desechos y residuos en el CANTON Santa Cruz, o, instrumentará mecanismos a futuro para recaudar a través de otros servicios públicos municipales.

**Art. 27.-** El cobro de las tasas mensuales para la gestión de residuos en embarcaciones marítimas, será cancelado directamente en ventanillas municipales por las personas naturales o jurídicas propietarias de las naves o sus representantes. El Gobierno Municipal de Santa Cruz coordinará para este efecto con las capitanías de puerto.

**Art. 28.-** Se concede acción popular para denunciar a las personas naturales y jurídicas que incurran en la disposición clandestina o no regulada de artículos voluminosos. Dicha acción se considerará como una infracción grave y será sancionada en correspondencia a lo previsto en esta ordenanza.

## CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO

**Art. 29.-** Con base a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los beneficiarios del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz, podrán interponer denuncias y reclamos en la Municipalidad local, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o el ente que a futuro se establezca para la prestación del servicio, sobre los distintos aspectos que este implica.

**Art. 30.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos atenderá las denuncias y reclamos y resolverá aplicando principios de equidad y derecho, sobre situaciones relativas a:

- a) Valor de las tasas para la recuperación del costo de la prestación del servicio, en sus diferentes capítulos;
- b) Desatención a zonas o sectores de la ciudad, respecto a rutas, frecuencias y horarios, de los vehículos-recolectores y servicio de barrido;
- c) Generación de montones no oficiales de basura en áreas públicas, lotes baldíos, muelles, etc.; y,
- d) Otras que surgieren a futuro.

**Art. 31.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, coordinará que los inspectores ambientales cooperen con la Comisaría Municipal en las diligencias necesarias para establecer la procedencia de los reclamos relacionados con los literales b), c) y d) del artículo 30.

Para reclamos relacionados con el valor de las tasas por la prestación del servicio, podrá proceder

de la siguiente manera:

- a) En el caso de abonados del sector eléctrico, consultará con el ente responsable de la generación de energía eléctrica en el CANTON Santa Cruz, acerca del estado de situación del suministro (activo o inactivo) del o de los abonados reclamantes; y,
- b) En el caso de reclamos provenientes del sector de embarcaciones, coordinará con las capitanías de puerto la obtención de información necesaria para atender y resolver los reclamos.

**Art. 32.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, establecerá un registro estadístico de reclamos provenientes de los diferentes sectores.

## CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 33.-** De conformidad con el artículo 43 de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el Gobierno Municipal de Santa Cruz, existen faltas leves, graves y muy graves que son objeto de sanción pecuniaria, con la intervención de la Comisaría Cantonal.

**Art. 34.-** En correspondencia con el alcance de cada tipo de falta, se revisan los valores de las multas aplicables a cada una en los siguientes valores:

- a) Falta leve será sancionada con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares);
- b) Falta grave; Será sancionada con una multa de \$ 50,00 (cincuenta dólares); y,
- c) Falta muy grave: Será sancionada con una multa de \$ 100,00 (cien dólares).

**Art. 35.-** La reincidencia en un tipo de falta, leve, grave o muy grave, será sancionada con un recargo del 100% en el valor de la multa correspondiente, cada vez que la falta se cometa durante cada año fiscal.

## CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las siguientes ordenanzas vinculadas con el cobro de tasas por concepto del servicio de recolección de basura:

- a) Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y calles y recolección de basura en el CANTON Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial No. 93 del 23 de diciembre de 1988 ; y,
- b) Ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para recolección y disposición de desecho sólidos, publicada en el Registro Oficial No. 168 del 14 de abril de 1993 .

SEGUNDA.- Deróganse los siguientes artículos de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el CANTON Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial No. 279 del 29 de mayo del 2006 , vinculados al cobro de la tasa anual de servicio ambiental y gestión de residuos en embarcaciones, y, al valor aplicado por infracciones:

- a) **Art. 16.-** Se destinará lo recaudado del pago anual del dos por mil sobre el valor de los solares no edificados, establecido en el artículo 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para el financiamiento de este servicio de recolección de desechos vegetales;
- b) Art. 22, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de tour navegable y tour diario;
- c) Art. 23, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de pesca artesanal;
- d) Art. 24, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de carga;
- e) Art. 25, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones

eventuales; y,  
f) Art. 44, de las sanciones.

TERCERA.- Los valores establecidos en la presente ordenanza permiten recuperar el 60% de los costos que el Municipio incurre en el sistema de gestión integral de residuos sólidos. Con el objetivo de llegar a recuperar el 100% de los costos del sistema, el 40% restante será incrementado a razón de 10% cada año para los usuarios del catastro eléctrico.

En el caso de las embarcaciones marítimas, con la presente ordenanza se recupera el 70% de los costos que el Municipio incurre en el sistema de gestión integral de residuos sólidos. El 30% restante será incrementado en los años subsiguientes a la promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial a razón de 10% cada año hasta alcanzar una recuperación del 100% del costo del servicio.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los veinte y un días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del dieciséis de mayo y veinte y uno de diciembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON SANTA CRUZ.- Al veintidós de diciembre de dos mil once. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once, a las IOhOO de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del CANTON Santa Cruz.  
Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del CANTON Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.